



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 377/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento abreviado n.º 408/2009. (2011060312)

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 11 de noviembre de 2010, se ha dictado sentencia n.º 377/2010, en el procedimiento abreviado n.º 408/2009, promovido por D. José Marroyo Salgado, contra la Resolución de fecha 4 de agosto de 2009 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, que desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Marroyo Salgado frente a la Resolución del Gerente de Área de Salud de Badajoz de fecha 14 de mayo 2009 en la que se deniega la exención de participación en turnos de atención continuada. En dicha sentencia se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud, confirmando la sentencia n.º 56/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, de 10 de marzo de 2010, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en ejecuciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 377/2010, dictada en el procedimiento abreviado n.º 408/2009, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirma la sentencia n.º 56/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando la demanda promovida en nombre y representación de D. José Marroyo Salgado, contra la resolución que obra en el encabezamiento, debo acordar y acuerdo dejar la misma sin efecto, por no ser conforme a derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas”.

Mérida, a 10 de febrero de 2011.

El Secretario General del SES,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO